

namente de conformidad con las decisiones de los gobiernos interesados;

4. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de incluir proyectos destinados a promover otras posibilidades económicas para los agricultores y demás individuos que dependen de la producción ilícita de sustancias sicotrópicas, como componentes adicionales e integrados en sus programas de desarrollo económico cuando soliciten asistencia técnica y financiera de instituciones multilaterales;

5. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que en su próximo período de sesiones estudie la posibilidad de iniciar un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, incluida la posibilidad de integrar en él las políticas existentes o los programas previstos de asistencia para el desarrollo;

6. *Sugiere* que el Consejo Económico y Social preste especial atención en su 64^o período de sesiones a todos los problemas relacionados con el uso indebido de drogas.

*105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977*

32/125. Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y programas del Fondo relacionados con el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Recordando los llamamientos que hizo anteriormente en sus resoluciones 3012 (XXVII) y 3014 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3146 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3278 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 3446 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 para que se aportaran contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, así como los llamamientos análogos hechos por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1664 (LII) de 1^o de junio de 1972, 1937 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 y 2004 (LX) de 12 de mayo de 1976,

Tomando nota con interés de la resolución 2066 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, relativa a la coordinación de la asistencia técnica y financiera en las zonas de producción ilícita de materias primas de las que se extraen estupefacientes, y de la resolución 2067 (LXII) de 13 de mayo de 1977 también del Consejo, relativa a la restricción del cultivo de la adormidera,

Advirtiendo que muchos de los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas destinados a la reducción del cultivo y la producción ilícitos de materias primas de las que se extraen estupefacientes requieren, en gran medida, medidas de desarrollo socioeconómico como condición y complemento de sus aspectos primarios de fiscalización de estupefacientes y ayudan a los gobiernos que reciben asistencia de esos programas, en especial de programas multisectoriales por países, en el desarrollo económico y social de las regiones geográficas correspondientes,

Convencida de que tales programas relacionados con la fiscalización de estupefacientes, que contribuyen al desarrollo económico y social general de las regiones

abarçadas por ellos, merecen el apoyo de los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales encargadas de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo,

1. *Hace suya* la resolución 2066 (LXII) del Consejo Económico y Social, relativa a la coordinación de la asistencia técnica y financiera en las zonas de producción ilícita de materias primas de las que se extraen estupefacientes;

2. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos para que mantengan sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas tomando debidamente en consideración el desarrollo económico y social proporcionado en los programas de fiscalización de estupefacientes financiados por el Fondo;

3. *Insta* a todas las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales encargadas de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo a que cooperen con las Naciones Unidas prestando apoyo financiero a la aplicación de los programas de fiscalización de estupefacientes que comprenden sectores relacionados con el desarrollo económico y social de las regiones abarcadas por esos programas;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales que se encargan de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo y los invite a que cooperen para aplicarla de la mejor manera posible.

*105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977*

32/126. Esfuerzos intensificados y coordinados para combatir el tráfico ilícito y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando los artículos pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁶⁰, así como los del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶¹,

Teniendo presentes las resoluciones 1932 (LVIII) y 1934 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, 2002 (LX) de 12 de mayo de 1976, 2064 (LXII), 2067 (LXII) y 2081 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁶²,

Reconociendo los graves problemas sanitarios, sociales y económicos que causa el uso indebido de drogas,

Tomando nota con satisfacción de los considerables resultados conseguidos por los organismos nacionales encargados de la aplicación de las leyes, mediante una

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre Sustancias Sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

⁶² Véase A/CONF.56/10 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2).

mayor colaboración regional e interregional y en cooperación con las organizaciones y órganos internacionales competentes, en la interceptación cada vez mayor del movimiento efectivo del contrabando de drogas,

Observando con gran preocupación que la continuación del tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas causa la muerte de muchos seres humanos o menoscaba gravemente su salud, por lo que es perjudicial para muchas sociedades,

Convencida de que las medidas para reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso la prevención, el tratamiento y la rehabilitación, deben ir acompañadas de medidas para reducir el suministro ilícito y el tráfico ilícito de drogas,

Convencida también de que la intensificación y coordinación de los esfuerzos de todos los organismos y organizaciones competentes relacionados con la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, a nivel nacional, regional e internacional, pueden mejorar los resultados obtenidos en la interceptación de ese tráfico,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos a este respecto, fortaleciendo y coordinando sus organismos encargados de la aplicación de las leyes a los que corresponde interceptar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, proporcionándoles los medios mejores y más expeditos de intercambiar la información operacional pertinentes con las autoridades respectivas de otros países y cooperando en el mayor grado posible con las organizaciones internacionales que se ocupan de esta materia, para conseguir los mejores resultados posibles y evitar que se derrochen tiempo y personal;

2. *Pide* a las organizaciones y órganos internacionales, tales como INTERPOL — la Organización Internacional de Policía Criminal — y el Consejo de Cooperación Aduanera, que presten asistencia, en todas las formas posibles y de la manera más coordinada para evitar una duplicación de esfuerzos, a los respectivos organismos de todos los gobiernos encargados de la aplicación de las leyes, en especial suministrándoles toda la información operacional disponible respecto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. *Invita* a los gobiernos a que adopten todas las medidas adecuadas contra el uso indebido de drogas, incluidos en particular programas para la pronta prevención de la toxicomanía y programas de educación sanitaria, y que proporcionen medios para el tratamiento y rehabilitación de toxicómanos;

4. *Invita* a los gobiernos a que procedan a la evaluación de sus programas de prevención en materia de drogas para determinar su eficiencia y ampliar e intensificar las investigaciones en las esferas de la epidemiología y el conocimiento de las causas y motivos del uso indebido de drogas, en lo que respecta tanto a los aspectos farmacológicos como a los sociológicos;

5. *Pide* una cooperación más amplia y eficaz de los gobiernos y órganos competentes de las Naciones Unidas y organismos especializados para facilitar la elaboración y aplicación adecuadas de programas destinados a reducir la demanda ilícita de drogas y a promover el intercambio de experiencia e información entre los científicos y expertos de diversas naciones que participan activamente en esta tarea;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados que todavía no son partes en el Convenio sobre Sustancias

Sicotrópicas de 1971 a fin de que adopten medidas para adherirse al mismo y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a todos los gobiernos interesados;

7. *Insta* a los gobiernos a que suministren, además de los datos que ya transmiten en sus informes anuales al Secretario General, otras informaciones pertinentes sobre el alcance, pautas y cualquier nueva tendencia del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como información sobre los programas emprendidos para reducir la demanda ilícita de drogas;

8. *Pide* al Secretario General que refuerce y amplíe en lo posible, en cooperación con los organismos especializados, los medios disponibles para prestar asistencia a los gobiernos que la soliciten en sus esfuerzos para reducir la demanda ilícita de drogas.

105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

32/127. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las sugerencias formuladas para establecer, en las regiones donde aún no existan, mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos⁶³,

Consciente de la importancia de fomentar la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 7 (XXIV) de 1° de marzo de 1968 de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁴, en la que la Comisión pide al Secretario General que considere la posibilidad de convocar seminarios regionales adecuados en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos en las regiones en que no existan actualmente comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que se examine la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales de derechos humanos,

Reconociendo la importante contribución de las comisiones regionales de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados de las zonas en que aún no existan arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Pide* al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, dé prioridad a la organización de seminarios en las regiones donde no existan actualmente comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que examinen la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

3. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período

⁶³ A/10235, párrs. 93 a 97 y 173 a 178, A/32/178, párrs. 107 a 111.

⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.